



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

25 DIC. 2016

E-006824

Señor  
Francisco Mogollón Yepes  
Representante Legal  
Zocriadero Del Caribe Colombiano S.A.S.  
Calle 17 No. 39-660  
Soledad-Atlántica

Ref. Resolución N° 00000949

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Yepes*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000949 DE 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación mediante Resolución N° 0664 del 9 de agosto de 2010, otorgó concesión de agua superficial, permiso de vertimiento líquido e impuso obligaciones al Zoocriadero del Caribe Colombiano.

Que mediante Oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 015603 del 3 de Noviembre de 2016, el Señor Francisco Mogollon Yepes, actuando como representante legal del Zoocriadero del Caribe Colombiano, identificado con NIT 800113741-7, solicita: *"El presenta Oficio tiene como fin solicitar la exclusión del Zoocriadero del Caribe Colombiano SAS de tramitar los permisos de concesión de aguas y vertimientos líquidos; lo anterior, debido a que al llevar a cabo nuestros procesos no vertemos agua a ningún arroyo ni fuente hídrica de la zona, además solo captamos el agua proveniente de las lluvias, para sostener la presente afirmación anexamos imágenes satelitales en las cuales se evidencia que no existe ningún tipo de fuente hídrica alimentando nuestro complejo lagunar, por otro lado anexamos copia de los últimos resultados del análisis de aguas residuales de la planta de vertimientos líquidos, donde se evidencia la idoneidad del agua para ser reutilizada dentro del proceso productivo cumpliendo con los estándares fijados en los decretos 1594 de 1984 y ley 9 de 1979 y la Ley 2811 de 1972 (...)"*

PROCEDENCIA DE LA PETICION Y CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y con la finalidad de atender su solicitud se practicó visita de inspección técnica a las instalaciones del Zoocriadero y de dicha visita se originó el Informe técnico N° 0001208 del 25 de Noviembre de 2016, en el cual se señaló lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Las actividades de cría y reproducción en cautiverio de la especie babilla, iguana y boa desarrolladas dentro del Zoocriadero del Caribe Colombiano ubicado en el predio El Pradito jurisdicción del municipio de Galapa-Atlántico, se encuentran funcionando normalmente sin ninguna clase de inconvenientes.

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

Autorización, permiso o licencia ambiental	Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
	Sí	No	No aplica		Sí	No	

baob

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000949 DE 2016

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S.

Concesión de agua	Superficial	X		Edicto 00121 de 27 de abril del 2011, por medio del cual, se otorga permiso de concesión de aguas superficiales por un término de cinco (5) años.	X	Se requiere permiso de concesión de aguas superficiales, teniendo en cuenta que para el desarrollo de las actividades del zocriadero, se captan aguas de escorrentías y del arroyo Caña que son aguas de uso público; por tanto, se rigen los Artículos N° 2.2.3.2.2.1 - 2.2.3.2.5.3 - 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.
	Subterránea		X			No es requerido por esta actividad.
Permiso de Vertimientos Líquidos		X		Edicto 00121 de 27 de abril del 2011, por medio del cual se otorga permiso de vertimiento por un término de cinco (5) años.	X	<p>Dentro de las instalaciones del zocriadero del Caribe Colombiano S.A.S, se realizan actividades que generan aguas residuales no municipales, las cuales son tratadas mediante un reactor anaerobio de flujo ascendente-UASB que descarga el efluente a un sistema de humedales superficiales que se encuentra en estado natural haciendo contacto con el suelo-acuífero, donde un pequeño porcentaje son infiltradas; sin embargo, estas aguas tratadas son reutilizadas para los procesos de su objeto social.</p> <p>Por lo anterior, si se necesita permiso de vertimiento, teniendo en cuenta el artículo N°4 del Decreto 1207 de 2014, donde dice que "En caso que el uso del agua residual tratada de lugar a la modificación del Permiso de Vertimientos, deberá adelantarse el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Si la totalidad de las aguas residuales tratadas se entregan para reúso no se requerirá permiso de vertimiento por parte del Usuario Generados y no habrá lugar al pago de la correspondiente Tasa Retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales. En caso contrario si la entrega es parcial, deberá ajustarse el cobro conforme a la modificación del Permiso de Vertimiento".</p>
Ocupación de Cauces			X			No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental	X				X	Está presente en el expediente N° 0509-005,
Licencia Ambiental	X			Resolución N° de 12 de abril del 2004, por medio del cual se otorga licencia ambiental al zocriadero del Caribe Colombiano S.A.S	X	La licencia ambiental del zocriadero del Caribe Colombiano S.A.S fue otorgada por la duración del tiempo del proyecto.

*bach*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000949 DE 2016

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ZOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S.

Permiso de Emisiones Atmosféricas		X			No es requerido por esta actividad.
-----------------------------------	--	---	--	--	-------------------------------------

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA DE SEGUIMIENTO:**

Se practicó visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones del zocriadero del Caribe Colombiano, donde se observaron los siguientes aspectos:

En el desarrollo de las actividades del objeto social del zocriadero, se utiliza agua para el llenado y limpieza de piletas donde se encuentran ubicadas las babillas (neonatos, juveniles y parentales), como también, para el lavado del área de sacrificio, incubadora y bodega; dicha agua es captada de dos (2) reservorios ubicados en el sentido Sur-Este del predio con coordenadas de 10°54'29.72" Norte y 74°50'25.93" Oeste, los cuales cuentan con un volumen aproximado de 390.000 m<sup>3</sup> y 240.000 m<sup>3</sup> que son llenados por aguas de escorrentía y del arroyo Caña en épocas de invierno; teniendo en cuenta que éste tiene presencia de caudal en temporada invernal, el resto del año se encuentra disminuido.

Las aguas captadas de los reservorios, son bombeadas a las piletas pendiente arriba para su lavado y reposición, lugar donde se encuentran las babillas juveniles; dichas aguas, discurren hacia las cotas bajas aprovechando la topografía del terreno, pasando por las diferentes piletas haciendo la misma función anterior; éstas aguas son conducidas por tuberías en PVC de 3" que al pasar por cada pileta se retienen los sólidos suspendidos (restos de comidas) mediante rejillas.

Las aguas residuales provenientes del lavado de las piletas, área de sacrificio, incubadora y bodega, son conducidas a un sistema de filtración y trampa de grasas, donde se remueven sólidos suspendidos y grasas – aceites, previo a la entrada del Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente-UASB, que por medio de digestión anaerobia de microorganismo formando fango granular que degrada la materia orgánica.

Los lodos sedimentados provenientes del reactor UASB, son extraídos mediante una tubería conectada a una bomba de succión, que los lleva al lecho de secado para extraer la humedad y ser utilizado como abono orgánico para la fertilidad del suelo en sus predios.

El efluente generado del reactor, es conducido hacia el sistema de tratamiento natural de humedales superficiales con la planta enea (*Typha dominguensis*) para lograr degradar la materia orgánica remanente, nutrientes y patógenos.

El humedal superficial se encuentra en condiciones naturales, donde el efluente del reactor UASB, hace contacto directo con el suelo por ende hay infiltración al acuífero.

El agua tratada, es bombeada por tuberías hacia las actividades antes mencionadas donde se efectúan los mismos procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

- El zocriadero del Caribe Colombiano S.A.S, capta agua para el desarrollo de sus actividades de dos (2) reservorios ubicados en el sentido Sur del predio, los cuales son

Japoh

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000949 DE 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S.

*alimentados por aguas de escorrentías y del arroyo Caña en épocas de invierno, las cuales son categorizadas como aguas públicas en el Decreto 1075 de 2015 capítulo N°2.*

- *Por otra parte, las aguas residuales generadas en las actividades normales del zoocriadero, son tratadas mediante un reactor UASB, donde el efluente es vertido a un sistema natural de humedales superficiales donde el agua tiene contacto directo con el suelo, por ende, hay infiltración al acuífero tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el capítulo N°3, como condición para generar el pago de la Tasa Retributiva por concepto de vertimientos.*
- *Las aguas tratadas son almacenadas en el sistema de humedales superficial de forma natural, donde el suelo no se encuentra protegido por material sintético de geomembrana, es por esto, que existe infiltración al suelo y acuífero en un pequeño porcentaje; el resto del agua son reutilizadas para las actividades del zoocriadero aun cuando no totalmente."*

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

**ARTICULO 2.2.3.2.2.1.** *En Conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.*

*30001*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: 0000949 DE 2016

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ZOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S.

**ARTICULO 2.2.3.2.5.3.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.*

**ARTICULO 2.2.3.2.7.1.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos minerales

Que teniendo en cuenta que los efluentes de aguas residuales tratadas generadas por el reactor UASB, son vertidos al sistema natural de humedales superficiales, donde tiene contacto directo con el suelo y por ende existe infiltración en el acuífero; por tal motivo se rigen los Artículos N° 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 que dicen:

**Artículo 2.2.3.3.4.9. Infiltración de residuos líquidos.** *Previo permiso de vertimiento se permite la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero. Para el otorgamiento de este permiso se deberá tener en cuenta:*

1. Lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero o en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca respectiva, o
2. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona de infiltración, definidas por la autoridad ambiental competente.

*Estos vertimientos deberán cumplir la norma de vertimiento al suelo que establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

**Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento.** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Super

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: 0000949 DE 2016

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S.**

Por otra parte, el zoocriadero hace uso del agua tratada presenten en el humedal superficial, sin embargo, no se reusa la totalidad de la misma por infiltración al suelo-acuífero, es por esto que se exige el permiso de vertimiento como lo estipula el Artículo N° 4 del Decreto 1207 de 2014, por medio cual dice:

**Artículo 4.** *En caso que el uso del agua residual tratada de lugar a la modificación del Permiso de Vertimientos, deberá adelantarse el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente.*

*Si la totalidad de las aguas residuales tratadas se entregan para reuso no se requerirá permiso de vertimiento por parte del Usuario Generados y no habrá lugar al pago de la correspondiente Tasa Retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales. En caso contrario si la entrega es parcial, deberá ajustarse el cobro conforme a la modificación del Permiso de Vertimiento.*

**DECISIÓN ADOPTAR**

Que revisado lo anterior se RECHAZA la solicitud presentada por el Zoocriadero en comento la cual tiene como finalidad la exclusión de los Instrumentos ambientales: (Concesión de Aguas y permiso de Vertimientos), los cuales son indispensables para el desarrollo de su actividad.

Dicho lo anterior se le recomienda que de manera inmediata a la ejecutoria del presente Acto Administrativo inicie el trámite para la obtención de los respectivos permisos que a la fecha se encuentran vencidos, toda vez que al no realizar el trámite correspondiente estaría presuntamente incurriendo en una infracción motivo de inicio de un proceso sancionatorio ambiental.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud de exclusión de permisos ambientales solicitada por el Zoocriadero del Caribe Colombiano, identificado con NIT 800113741-7, representado legalmente por el Señor Francisco Mogollon Yepes, mediante el radicado N° 015603 del 3 de Noviembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Zoocriadero del Caribe Colombiano, identificado con NIT 800113741-7, representado legalmente por el Señor Francisco Mogollon Yepes, deberá de manera INMEDIATA iniciar el trámite y allegar a esta Corporación los documentos pertinentes para la obtención de permiso de vertimientos líquidos y Concesión de aguas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

Yepes

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000949 DE 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Alberto Escolar*  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Zapata*  
Exp:0501-003

Proyectó: Rafael Hasselbrinck Andrade/ Supervisor Dra. Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección (c)

Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.